



Lince, 13 ENE. 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LINCE**

**VISTO:**

El expediente N° 14218-2020, de fecha 07 de agosto del 2020, presentado por los cónyuges don **EDUARDO JORGE ALCANTARA GUERRERO**, identificado con **DNI N° 44751957**, señalando domicilio para tal efecto en Jirón Montero Rosas 1484 – Santa Beatriz N° 1484, distrito de Cercado de Lima, y doña **JESSICA ALEXANDRA MORALES BALCAZAR**, identificada con **DNI N° 44372106**, domiciliada en Avenida Ignacio Merino 1762, distrito de Lince, quienes solicitan se declare la Separación Convencional, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, mediante expediente del visto los recurrentes, de mutuo acuerdo solicitan que se declare la **Separación Convencional**, respecto de su matrimonio civil, realizado el 30 de septiembre del 2011 en la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo su último domicilio conyugal ubicado en Avenida Ignacio Merino 1762, distrito de Lince;



Que, los recurrentes al momento de presentar su solicitud han manifestado haber procreado durante su unión a cuatro hijos, de nombres Eduardo Fabian, Mia Isabel, Lourdes Alexandra y Emilou Patricia Alcantara Morales, de 14, 12, 10 y 08 años de edad respectivamente, para tal efecto se adjunta al presente procedimiento, el Acta de Conciliación con acuerdo total, llevada a cabo en el centro de conciliación extrajudicial de la DEMUNA de la Municipalidad distrital de Lince, en la cual se pronuncia sobre los regímenes de la patria potestad, la tenencia, régimen de visitas y la pensión de alimentos;



Que, asimismo, los solicitantes mediante declaración jurada han declarado que carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Norma;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2020, se llevó a cabo la audiencia única con la presencia de ambos cónyuges solicitantes, quienes en el acto se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, contando con el visto bueno correspondiente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a lo previsto en los numerales 20 y 35 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones para el caso del presente procedimiento regulado en la Ley 29227;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL, de fecha 12 de diciembre del 2019, el Alcalde delegada en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir



Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005 -2021-MDL

EXPEDIENTE N° 14218-2020

Lince, 13 ENE. 2021

todas las resoluciones que correspondan emitirse en los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramitan ante esta entidad;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 003-2021-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Ley 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo 009-2008- JUS – Reglamento de la Ley 29227;

**RESUELVE**

**Artículo Primero. - Declarar la Separación Convencional** de los cónyuges don EDUARDO JORGE ALCANTARA GUERRERO y doña JESSICA ALEXANDRA MORALES BALCAZAR, respecto de su Matrimonio Civil celebrado el 30 de septiembre del 2011 en la Municipalidad Metropolitana de Lima; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la Sociedad de Gananciales; quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo. - Precisar** que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido los dos (02) meses de emitida la presente resolución gerencial, conforme al artículo 07 de la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-2008- JUS.

**Artículo Tercero. - Notificar** a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los administrados sobre los términos expuestos en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

GPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO  
GERENTE MUNICIPAL

